Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO - DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO

INFORME SECRETARIAL: ***50001311000120 20-0019000****. Villavicencio, veinte (20) de noviembre de 2.020. Al Despacho la anterior demanda informando que la apoderada de la parte actora presentó subsanación de la demanda. Sírvase proveer.*

La Secretaria, ***STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ***

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Téngase por subsanada la demanda.

Ahora bien, como quiera de los documentos aportados resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y exigible y de conformidad con el art. 422 del C.G.P., el juzgado:

RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO *por la vía Ejecutiva de MÍNIMA CUANTÍA en contra del señor* ***WILBER ALEJANDRO RODRIGUEZ TOVAR****, mayor de edad, vecino de Engativá y en favor del menor JUAN DAVID RODRIGUEZ MARTINEZ representado legalmente por su progenitora* ***YIDITT SIULADY MARTINEZ VELASQUEZ****, mayor de edad y vecina de esta ciudad por la suma de* ***CUATRO MILLONES TRECIENTOS SEIS MIL CUATROCIENTOS PESOS MCTE ($4.306.400.00)*** *que corresponde al valor global de las cuotas alimentarias mensuales dejados de pagar individualmente consideradas; más los intereses moratorios a la tasa del seis por ciento (6%) anual desde que se hizo exigible y hasta cuando el pago total de la deuda se efectúe.*

Así mismo, se libra mandamiento de pago por las cuotas alimentarias mensuales o saldos de éstas que se sigan causando con sus respectivos intereses moratorios, hasta tanto se realice el pago total de la obligación.

Notifíquese a la parte demandada conforme lo dispone el Art. 431 del C. G del P. advirtiéndole que tiene un término de cinco (5) días contados a partir del siguiente a la notificación personal del presente auto para efectuar el pago de la deuda con los intereses moratorios desde que se hicieron exigibles hasta su cancelación y diez (10) días para formular excepciones.

Así mismo, de conformidad con el inciso segundo del Art. 431 del Código General del Proceso ***se dispone que la parte demandada consigne la cuota alimentaria dentro de los cinco (5) primeros días siguientes a su vencimiento, en la cuenta de Depósitos Judiciales que éste juzgado tiene en el Banco Agrario de Colombia a favor de la demandante y como tipo 6****.* ***Comuníquesele esta decisión****.*

De conformidad con el inciso 6° del art. 129 del Código de la Infancia y la Adolescencia: ***OFÍCIESE*** *a* ***Migración Colombia*** *- UNIDAD ADMINISTRATIVA DE MIGRACION COLOMBIA, REGIONAL ORINOQUÍA de esta ciudad, a fin de que impida la salida del país a la parte demandada, hasta tanto garantice suficientemente el cumplimiento de la obligación alimentaria que le asiste. Así mismo, repórtese a las* ***Centrales de Riesgo****.*

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 001 **de** / / _

12 ENE 2021

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

Secretaria